## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 393 - 2009 - CE - PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

#### VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar, presentada por la magistrada Sonia Mirella Morante Alvarado, Juez titular del Juzgado Especializado Civil de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Junín, y:

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por la magistrada recurrente a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima: se sustenta en razones de unidad familiar:

Segundo: Que, mediante Resolución N° 300-2002-CNM, expedida con fecha 7 de junio de 2002, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la doctora Sonia Mirella Morante Alvarado como Juez titular del Juzgado Especializado Civil de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Junín, siendo incorporada al citado Distrito Judicial por Resolución Administrativa N° 264-2002-P-CSJJU/PJ del 13 de junio de 2002, teniendo a la fecha más de 7 años en el ejercicio de dicho cargo;

Tercero: Al respecto, el articulo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, indica que el traslado por razones de unidad familiar, procede cuando el cónyuge del magistrado y/o sus hijos menores o incapacitados tienen residencia permanente y por razones justificadas en el lugar de destino;

Cuarto: Sobre el particular, la nombrada magistrada refiere que contrajo matrimonio civil con don Carlos Aquiles Perochena Zegarra, por ante la Municipalidad Distrital de San Borja, y agrega que con fecha 28 de octubre del año 2002 nació en el Hospital Edgardo Rebagliatti Martins, su hija C.A.M.P.M.;



//Pág, Nº 02 Res. Adm. Nº 393 -2009-CE-PJ

Quinto: Que, la magistrada Sonia Mirella Morante Alvarado, argumenta que su cónyuge reside en la ciudad de Lima por motivos justificados en razón a que trabaja permanentemente en dicha ciudad, habiendo laborado desde el año 1996 a diciembre de 1997 como Jefe del Departamento de Logistica en la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control; a partir de agosto de 1999 hasta el 2 de mayo de 2003 como Jefe de la Oficina de Logistica y Servicios Generales de la sede central de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, y desde el mes de junio de 2003 se viene desempeñando como Gerente de Administración en el Touring Automóvil Club del Perú hasta la actualidad:

Sexto: Que, en esa dirección la magistrada recurrente precisa que su menor hija también tiene residencia en la ciudad capital por motivos de salud, estando al hecho que al nacer tuvo que ser internada en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital Rebagliatti, motivo por el cual requirió a su vez de control neurológico permanente posterior, conforme se corrobora con el Informe Médico del Hospital I La Merced, obrante a fojas 17, en el que se reconoce que dicho nosocomio no cuenta con medios de diagnóstico que permitan descartar secuela neurológica secundaria a hipoxia neonatal, recomendándose se adscriba a la Gerencia de ESSALUD con mayor nivel resolutivo para que se le pueda hacer seguimiento con tomografías, y control por especialistas en Neurología Pediátrica y también en Rehabilitación; circunstancias todas estas que obligaron a que la menor sea educada en Lima, y desde el año 2006 curse estudios escolares en el Colegio San Agustín de esta ciudad; lo cual lo acredita con la documentación obrante de fojas 18 a 21;

Sétimo: Asimismo, fundamenta su petición de traslado en el hecho de que sus padres quienes cuentan con avanzada edad y necesitan de cuidados propios de su edad, conforme lo acredita a fojas 10 y 11, radican en la ciudad de Lima; y agrega que si bien tuvieron tres hijos, su hermano menor Miguel Ángel Morante Alvarado falleció el 3 de julio de 1995, como se desprende de la partida de defunción de fojas 22; y su hermana Ruby Elizabeth Morante Alvarado por motivos de trabajo radica en forma permanente desde diciembre de 2004 en la ciudad de Ontario, Canadá, conforme se encuentra acreditado con tas copias legalizadas de su documento nacional de identidad, constancia de empleo e historia personal

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 03 Res. Adm. Nº393 -2009-CE-PJ

médica, obrantes de fojas 23 a 25;

Octavo: Finalmente refiere que debido a la prolongada separación y distancia existente entre ella y su esposo por los motivos de trabajo precedentemente detallados, con fecha 21 de setiembre último ambos cónyuges mediante acuerdo conciliado decidieron su separación convencional a los efectos de proseguir con los trámites de divorcio ulterior; conviniendo en que la tenencia de la menor C.A.M.P.M., sería ejercida por ambos padres en forma intercalada cada semana de viernes a viernes:

Noveno: Que, siendo así, resulta evidente que en las actuales circunstancias no es factible que la hija menor de la magistrada recurrente pueda trasladarse al Distrito Judicial de Junín, donde esta cumple funciones jurisdiccionales; motivo por el cual al concurrir los requisitos exigidos por el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, y atendiendo al Interés Superior del Niño, que se configura con el hecho de que la menor necesita tener cerca la figura materna para su desarrollo integral; es del caso acceder a la solicitud de la magistrada Sonia Mirella Morante Alvarado, y disponer su traslado por razones de unidad familiar a la Corte Superior de Justicia de Lima, que en la actualidad cuenta con plaza vacante en el mismo nivel jerárquico:

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe de fojas 29 a 30, por unanimidad:

#### RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por la magistrada Sonia Mirella Morante Alvarado, Juez titular del Juzgado Especializado Civil de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Junin; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima.

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág, Nº 04 Res. Adm. Nº 393 -2009-CE-PJ

Artículo Segundo.- Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junin y de Lima, Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

**SS.** 

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

ROBINSON GONZALES CAMPOS

DARÍO PALACIOS DEXTRE